



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 746/13

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de los Estatutos de la Radio Municipal de La Adrada, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ESTATUTOS EMISORA DE RADIO MUNICIPAL DE LA ADRADA (ÁVILA)

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y BIENES.

ARTÍCULO 1º. El Ayuntamiento de La Adrada precisa establecer el servicio de radiodifusión sonora es un servicio público gestionado de forma directa, mediante gestión por la propia entidad local, al amparo de lo previsto en el artículo 85.2.A.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 2º. El Servicio Municipal de radiodifusión regula las consecuencias de los siguientes fines:

- a) Dotar a la Ciudad y a la Comarca de un servicio público que demanda desde hace tiempo.
- b) Cubrir las informaciones con objetividad, veracidad y claridad.
- c) Reforzar la integración de la comarca mediante las emisiones comerciales.
- d) Evitar el que la emisión de los mensajes comerciales vayan a otras ciudades.

ARTÍCULO 3º. Para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 2º, el Servicio podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Asumir la gestión del servicio público de radiodifusión
- b) Dotar al servicio de los medios humanos necesarios.
- c) Facilitar los locales e instalaciones precisos.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 4º. 1. Los órganos de gobierno del Servicio serán los siguientes órganos de Gobierno de la Corporación local:

- a) El Alcalde.
- b) El Pleno de la Corporación.

2. El reparto competencial entre dichos órganos será el establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,



el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el resto de normativa sectorial y de desarrollo.

3. La Corporación podrá crear una Comisión Informativa, si lo estima oportuno, para dictaminar los asuntos relacionados con el servicio. Dicha Comisión se regirá por Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales y normativa de desarrollo.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL

ARTÍCULO 5º. El Servicio dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 6º. El Alcalde elaborará cada año la relación de los puestos de trabajo adscritos al servicio para elevarla al Pleno del Ayuntamiento, a quien corresponde aprobar anualmente la planilla.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 7º. Corresponderá la distribución, inversión y control de las partidas asignadas en el Presupuesto conforme a los estatutos y en las Bases del Presupuesto de la Corporación.

ARTÍCULO 8º. Las previsiones de inversiones y el programa financiero se incluirán en el Presupuesto de la Corporación.

CAPÍTULO V FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 9º. El régimen de sesiones, la adaptación de acuerdo, la tramitación de expedientes y la contabilidad se ajustará a las normas que regulan el funcionamiento del Ayuntamiento, en lo no previsto en estos Estatutos.

CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA

ARTÍCULO 10º. La modificación de los Estatutos se ajustará a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

ARTÍCULO 11º. El Servicio no podrá ser disuelto sin previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Agradada, a 20 de febrero de 2013.

El Alcalde, *Francisco de Pedraza Rivas*.